

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1972 || NUM. 20.594

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 108

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 9, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 9 del mes de noviembre de 1971, el que literalmente dice:

“DECRETO NUMERO 9.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras solicitó y obtuvo del Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) un préstamo por la cantidad de (US\$ 2.000.000.00) DOS MILLONES DE DOLARES, los que serán utilizados para financiar un Proyecto que consistirá en una asistencia económica para aumentar el fondo de Préstamos a Estudiantes EDUCREDITO, institución que tiene a su cargo un programa de préstamos a estudiantes para contribuir al financiamiento de estudios vocacionales y universitarios, tanto en Honduras como en el exterior;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración del Convenio de Préstamo, en sesión celebrada el 5 de febrero de 1971;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 5º, inciso (f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, se solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultativo para la celebración del Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República, mediante Acuerdo N° 900, emitido con fecha 14 de octubre de 1971, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Licenciado Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el Convenio de Préstamo por la cantidad de US\$ 2.000.000.00:

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el siguiente Convenio de Préstamo suscrito el 4 de noviembre de 1971 entre el Gobierno de Honduras y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por la cantidad de US\$ 2.000.000.00, que literalmente dice: “CONVENIO DE PRESTAMO en apoyo de la Alianza para el Progreso, fechado el 4 de noviembre de 1971 celebrado

CONTENIDO

Decreto N° 108

Noviembre de 1971.

EDUCACION PUBLICA

Acuerdos N° 4076 al 4082.—Diciembre de 1966

A V I S O S

entre el Gobierno de la República de Honduras (“Prestatario”) y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (“A.I.D.”).

ARTICULO I

EL PRESTAMO

Sección 1.01.—EL PRESTAMO.—La A.I.D. por este medio acuerda conceder al Prestatario, en apoyo a la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Asistencia al Extranjero de 1961 y sus enmiendas, una cantidad que no exceda de Dos Millones de Dólares Norteamericanos (US\$ 2.000.000.00) (“Préstamo”) para colaborar con el Prestatario a llevar a cabo el Proyecto descrito en la Sección 1.02 (“Proyecto”). El Prestatario representará el valor total del Préstamo a EDUCREDITO. El Préstamo será utilizado exclusivamente para financiar los costos en dólares de los Estados Unidos de América (“Costos en Dólares”) y los costos en Lempiras (“Costos en Lempiras”), de bienes y servicios requeridos para el Proyecto. La suma de los desembolsos bajo el Préstamo se denominará como “Capital”.

Sección 1.02.—EL PROYECTO.—El Proyecto consistirá en la ampliación de las operaciones de EDUCREDITO, una organización hondureña, privada, independiente y sin fines lucrativos, que tiene a su cargo un programa de préstamos a estudiantes para contribuir al financiamiento de estudios vocacionales y universitarios tanto en Honduras como en el extranjero. El Proyecto proveerá asistencia económica para aumentar el fondo de Préstamos a Estudiantes de EDUCREDITO, así como para financiar una parte de los gastos administrativos de la misma por un tiempo limitado y la asesoría técnica necesaria para que EDUCREDITO pueda desarrollarse en una institución viable y auto-suficiente. Se hará disponible a EDUCREDITO, bajo este Préstamo, una cantidad que ascienda hasta el equivalente de Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125,000) para financiar sus gastos administrativos, incluyendo la adquisición de bienes relativos a tal financiamiento, y salvo que A.I.D. convenga de otra manera por escrito, no se podrán utilizar más de veinticinco mil dólares de Estados Unidos (US\$ 25,000) para dichos fines durante el período de un año. Hasta el equivalente de US\$ 50,000 se hará disponible a EDUCREDITO bajo los términos de este Préstamo, para financiar asesoría técnica, adiestramiento de personal y adquisición de bienes relativos a tal actividad. El remanente del Préstamo, incluyendo cualquier saldo no utilizado de los \$ 125.000 y \$ 50.000 a que se hace referencia arriba, se hará disponible a EDUCREDITO para el fondo de préstamos a estudiantes. Los desembolsos efectuados bajo el Préstamo no excederán del equivalente en dólares de los Estados Unidos, de diez (10) veces el total

Pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagiüte Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, si-

guiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagiüte Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asisclo Padilla, en el mismo sitio de Chagiüte Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cu-

yo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagiüte Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía, trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte, veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera de Carmen v. de Carias, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los cerros Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron los siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.00, ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros; NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20, cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 128.00, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 31' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio E. Pagoaga, y descendiendo un poco en el mismo rumbo, se llegó a media fal-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4943	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florin Holandés	0.2996	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001840	0.003680
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.525 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

da, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez minutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guamilles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados, punto veinte minutos Este, cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carías, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno

punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Mazín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carías, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos. Llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo

S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintisiete minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez, se tomó al S 37° 46' W, Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cua-

renta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51' E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo

entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de Lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del Dnto. de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes dieciocho de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta Cien Acciones, que el señor Saúl Pizarro, posee en la empresa "Enequenes del Sur", las que se describen así: Cincuenta (50) acciones serie B, con un valor nominal de Lps. 100.00 cada una; en el Título 15, del Libro de Accionistas y cincuenta (50) acciones, serie B, en el Título N 16, del mismo Libro con un valor de Lps. 100.00 cada una; aportando la suma (100) acciones, la cantidad de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00). Dichas acciones se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deber el señor Pizarro a la sociedad "FERTICA, S. A." Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1972.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 29 E., al 9 F. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes, al público en general, hace saber: que mediante sentencia dictada por este Juzgado, en esta fecha fueron declarados herederos ab intestato, los menores: Dennis, Narciso, Jorge Alberto, Lilian Patricia y Susan Yamileth, todos de apellidos Matamoros Zelaya, representados por su señora madre doña Belinda Zelaya del Cid, concediéndoseles la posesión efectiva de la herencia, que a su fallecimiento dejara su padre don Jorge Alberto Matamoros Valladares, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

3 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Santa Bárbara, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, dictó resolución declarando a los señores Ricardo de Jesús, Antonio Santana de Jesús y Rodrigo Armando, todos de apellido Fernández Aguilar, herederos ab intestato de su difunto hermano legítimo Raúl Bienvenido Fernández Aguilar, y en consecuencia, les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, S. B., 20 de enero de 1972.

Renán Escoto M.,
Secretario.

(f) Renán Escoto M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara".
3 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiocho de enero del año en curso, dictó sentencia declarando a Blanca Lidia Blanco viuda de Valladares, heredera testamentaria de su difunto esposo el señor Pedro Pablo Valladares Gómez, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

3 F. 72.

CONVOCATORIA

EQUIPOS DE AGRICULTURA, S. A. DE C. V.

De la manera más atenta se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día sábado 19 de febrero de 1972, a las 3:00 p. m., en las oficinas de Cía. Azucarera Hondureña, S. A., para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168, del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha antes indicada, la Asamblea se reunirá el día lunes 21, a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 29 de enero de 1972.

3 F. 72.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EUFIBIODEX

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANGINEMOL

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Uni-

versales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ASTENOLIT

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BENCRILINA

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EUFIPULMO

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada" domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reins-

cripción de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

REUMATOL

que fue inscrita bajo el número 7547, el 20 de diciembre de 1956, pero no fue renovada oportunamente, sirve dicha marca para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaque, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder, razonado, para que se me devuelva y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite de esta solicitud y, en su oportunidad, que se emita el acuerdo, concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada", domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reinscripción de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

VINIFORTE

que fue inscrita bajo el número 7273, el 27 de abril de 1956, pero que no ha sido renovada; sirve dicha marca para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás objetos que

los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder, razonado y los demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud, su trámite y, en su oportunidad que se emita el acuerdo, concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía White Horse Distillers Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 99 Borron Street, en Glasgow, Escocia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "White Horse", 1970 Label, etiqueta, se-



DISTILLED, BLENDED AND BOTTLED IN SCOTLAND

gún el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 964.686, del 7 de septiembre de 1970, inscrito en la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y

protege whisky escocés, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada", domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reinscripción de la marca de fábrica de mi representada, consistente en las palabras:

VINITON COMPUESTO

que fue inscrita bajo el número 6505, el 30 de abril de 1953, pero que no fue renovada oportunamente; sirve dicho nombre para identificar, amparar y expender los productos que mi representada fábrica, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder razonado, para que se me devuelva, y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Carnet del Cole-

gio de Abogados N° 100.—Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con toda la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

RUBIVITAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistente en remedios medicinales; se usa impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder que me acredita para esta representación, razonado, para que se me devuelva, y los demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud, y sus trámites, y en su oportunidad que se emita el Acuerdo concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 24 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Abraham Andonie Bendeck, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y con residencia en esta ciudad

capital propietario de los Laboratorios "Andifar", adjunto a la Farmacia Los Dolores, situada en el barrio Abajo de Tegucigalpa, Distrito Central, organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

PICACHO

desodorante en lavanda y floral, marca que se aplicará a desodorantes y cuya descripción, aparece en el clisé o electrotipo respectivo. Dicha marca ampara, distingue y protege en general, artículos de perfumería, cosméticos y productos afines y se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y empaques que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados y las demás formas o modos generales empleados en el comercio. Acompaño los comprobantes respectivos, como ser diez ejemplares de la marca en cuestión, clisé o electrotipo que representa la marca. En el registro de la marca N° 18126, se encuentra la Constancia del Distrito Central. Para que me represente en esta solicitud, confiero Poder, al Licenciado Leonidas Rosa, quien posee el Carnet del Colegio de Abogados N° 00778.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Abraham Andonie Bendeck". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 24 F. 72.

SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la Demanda Civil número de Divorcio, promovida por el señor Juan José Barcenas contra la señora Mirta Lesly Murillo de Barcenas, fue nombrado por este Despacho Curador Ad-Litem, de la demandada señora de Barcenas, el Abogado don Daniel Torres Ramos, mayor de edad, casado y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

3 F. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fisons Limited domiciliada en Fison House, 9 Grosvenor Street, Londres, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE TERAZOL", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Cascó L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 31 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3 F., 3 M. y 3 A. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que este Juzgado de Letras, con fecha siete de los corrientes, dictó sentencia por la cual fue declarado heredero ab intestato el señor Alfredo de Jesús Romero, fallecidos en Salamá, Olancho, y actualmente vecino de Tegucigalpa, D. C., en los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron su abuelo y bisabuelo, respectivamente, Pablo Romero y Marcelo Romero, fallecidos en Saalmá, Olancho, en los años 1900 y 1860, respectivamente, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de heredero testamentario ni de otros ab intestato de igual o mejor derecho. Lo representa en las gestiones, el Licenciado Carlos Galindo Méndez, de este vecindario. Y se manda a publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 21 de enero de 1972.

Rafael Olivera h.,
Secretario.

(f) Rafael Olivera h. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Juticalpa, Olancho.—Honduras".

3 F. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha don Pompilio Gallo Godoy, de este vecindario presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente terreno, situado en el sitio llamado Azacualpa, con una extensión superficial de sesenta caballerías antiguas, con los límites generales siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de Catacamas; al Poniente, sitio de Santa María y Quebrada del Guajiniquil. Que lo ha poseído dicho terreno hace más de diez años, que era de sus antecesores Ramón Gallo Martínez, abuelo paterno, quien falleció el 19 de junio de 1920, y su padre Raimundo Gallo Rodríguez, fallecido el 28 de septiembre de 1958, y que siempre ha ejercido actos posesorios, cultivándolo, recolectando frutos, dando pastajes a semovientes propios y ajenos, a vista del público en general; ofrece probar con los testigos: Ernestina Guifarro de Avilés, Ramón Tercero y Alejandro Tercero, residentes en la aldea de Azacualpa, propietarios, de este municipio. Confirió poder al Abogado Pedro Valderramos Zelaya, del Colegio de Abogados, de esta República, para tramitar la solicitud. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 22 de enero de 1972.

(f) Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

(f) Rafael Olivera Cáliz. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Departamento de Olancho, Honduras".

3 F. 3 M. y 3 A. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Julio Zúñiga Ayala, vecino de esta ciudad de Juticalpa, ha presentado escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Una casa y solar en el barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, que se describen así: Una casa de construcción de ladrillo rafón que tiene veintiocho varas de largo por el lado sur; y diez varas por el lado occidental, también de largo por siete varas de ancho, en forma de escuadra, con corredor de ambos lados de largo de la construcción, por tres varas de ancho, dividida dicha casa en cinco piezas y forma esquina, siendo toda de artesón de madera de ocote aserrada, techo de asbesto enladrillada con

ladrillo de cemento, instalación de luz eléctrica y agua potable, teniendo toda la construcción seis puertas al lado de la calle y seis al interior; con una ventana de madera de cedro, ubicada la casa en el solar que es de forma irregular, parecido a una escuadra, que mide y limita todo el inmueble: al Norte, noventa varas de largo en curva, y limita con solar y casa de Pablo Vindel, Alfredo Ordóñez, Olga Doris Guifarro de Flores y Oscar Cruz; al Occidente, mil treinta y tres varas y limita con propiedades de Guadalupe García vda. de Banegas y Serapio García, calle de por medio; al Sur, veintiocho varas y limita con propiedad de Gustavo Meza, calle de por medio; al Oriente, mide diez y media varas y colinda con solar y casa de Dolores Cruz, dirigiéndose nuevamente rumbo sur, midiendo sesenta y tres varas y limita con solar y casa de Gonzalo Orellana, y quebrando nuevamente hacia el oriente, mide once varas y limitando con solar y casa de Pablo Ernesto Ayes Rojas. Que la casa la construyó a sus propias expensas, y el solar lo hubo por compra en documento privado a José Camilo, Carlos Anibal y Ramón Ramos, el año de 1960; éstos lo hubieron por denuncia municipal, hace más de treinta años. Que para acreditar su posesión y dominio, ofrece la información de los testigos: Gonzalo Orellana, Oscar Cruz y Gregorio Zelaya, propietarios de esta ciudad. Dió poder para representarlo en las gestiones, al Abogado Abraham Herríquez Cárcamo, del Colegio de Abogados de esta República. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley, en el diario oficial "La Gaceta".—Juticalpa, 22 de diciembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

(f) Rafael Olivera Cáliz. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras Departamental de Olancho".

4 E., 3 F. y 4 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor Rumualdo Amador Cruz, mayor de edad, casado, labrador, y de este vecindario, solicitando

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Acuerdo N° 4076

Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a partir del 1° de febrero del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan algunas Escuelas Primarias del Departamento de Yoro, en la forma que sigue:

Concepción Licona, propietaria de la casa que ocupa la Escuela "Francisco Morazán", de la aldea Carmelita, del municipio de Yoro, a razón de L 10.00 mensuales.

Rosenda Murillo, propietaria de la casa que ocupa la Escuela "José Cecilio del Valle", de la aldea La Guatilla, del municipio de Yoro, a razón de L 10.00 mensuales.

Doroteo Urbina Castro, propietario de la casa que ocupa la Escuela "Eudoro Reyes", de la aldea Puente Grande, del municipio de Yoro, a razón de L 10.00 mensuales.

Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno de forma más o menos rectangular, como de dos a tres manzanas de extensión superficial, acotado de alambre, colindado: al Norte, con propiedad del Abogado Jesús Ernesto Alvarado; al Sur, quebrada de por medio, con propiedad de Simón Flores; al Este, propiedad del Abogado José H. Burgos; y, al Oeste, de Salomón Amador, situado en el lugar denominado "Puerta del Golpe", jurisdicción de Comayagüela". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Felipe Morales, Perito Mercantil, casado, Valentín Saucedo y Jacobo Saucedo, solteros, agricultores, todos mayores de edad y vecinos de Puerta de Golpe, de esta jurisdicción, quienes declararán al tenor del interrogatorio inserto en la solicitud presentada.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 1°, 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa.

4 E., 3 F. y 4 M. 72.

Andrés Guardiola, propietario de la casa que ocupa la Escuela "Luis Landa", de la aldea Trojas, del municipio de Yoro, a razón de L 10.00 mensuales.

Gumerindo Reyes, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "Buena Vista", de la aldea Buena Vista, del municipio de Yoro, a razón de L 10.00 mensuales.

Manuel de Jesús Medina U., propietario de la casa que ocupa la Escuela "Aurora S. Cruz", de la aldea Chalmecha, del municipio de Yoro, a razón de L 10.00 mensuales.

Evaristo Ramírez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Laguna de Locomapa, del municipio de Yoro, a razón de L 10.00 mensuales.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4077

Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por el mes de enero del presente año, el Personal Administrativo, Docente y de Servicio que laboró en el Instituto Pre-Vocacional "Francisco Morazán" de San Juan Grande, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Prof. Dionisio Puerto Tinoco.
Secretario y Prof. Guía, Profesor Reynaldo Narváez Rosales.

Orientador, Profesor Rolando Erazo Carranza.

Tesorera y Profesora Guía, Profesora Engracia de Castro.

Profesor Guía, Profesora Ada Luz de Martell.

Profesor Guía, Profesor Rodolfo Andino Sandres.

PERSONAL DOCENTE

I Curso

Idioma Nacional, Profesor Reynaldo Narváez Rosales.

Matemáticas Profesor. Rodolfo Andino Sandres.

Estudios Sociales, Profesora Engracia de Castro.

Ciencias Naturales. Profesora Ada Luz de Martell.

Educación Moral y Cívica, Profesor Rolando Erazo Carranza.

Educación Musical, Profesora Engracia de Castro.

Inglés, Profesor Rodolfo Andino Sandres.
Artes Plásticas, Profesor Rodolfo Andino Sandres.

Educación Física, Varones, Profesor Dionisio Puerto Tinoco.

Educación Física, Señoritas, Profesora Engracia de Castro.

Educación Agropecuaria, Profesor Rodolfo Andino Sandres.

Consejo de Curso y Orientación, Profesor Rolando Erazo Carranza.

Educación para el Hogar (Bordado y Tejido), Profesora Sara Meléndez.

Mejoramiento del Hogar, Profesora Ada Luz de Martell.

Puericultura. Profesor Dionisio Puerto Tinoco.

Cocina, Profesora Sara Meléndez.

ARTES INDUSTRIALES

Herrería, señor José Silva.

Hojalatería, señor José Silva.

Carpintería, señor Víctor Vásquez.

Talabartería, señor Salvador Rodas.

II Curso

Idioma Nacional, Profesor Reynaldo Narváez Rosales.

Matemáticas, Profesor Rodolfo Andino Sandres.

Estudios Sociales, Profesora Engracia de Castro.

Ciencias Naturales, Profesora Ada Luz de Martell.

Educación Moral y Cívica, Profesor Dionisio Puerto Tinoco.

Educación Musical, Profesor Rolando Erazo Carranza.

Inglés, Profesor Armando Castro.

Artes Plásticas, Profesor Reynaldo Narváez Rosales.

Educación Física (Varones), Profesor Dionisio Puerto Tinoco.

Educación Física (Señoritas), Profesora Engracia de Castro.

Educación Agropecuaria, Profesor Rodolfo Andino Sandres.

Consejo de Curso y Orientación, Profesor Rolando Erazo Carranza.

EDUCACION PARA EL HOGAR

Bordado y Tejido. Profesora Sara Meléndez.

Mejoramiento del Hogar, Profesora Ada Luz de Martell.

Puericultura, Profesor Dionisio Puerto Tinoco.

Cocina, Profesora Sara Meléndez.

Pasa a la página N° 15

Viene de la la página

en efectivo recibido por EDUCREDITO en forma de donaciones locales en fecha posterior al 9 de marzo de 1971.

ARTICULO II

TERMINOS DEL PRESTAMO

Sección 2.01.—INTERESES.—El Prestatario pagará a la A.I.D. intereses que se computarán a una tasa del dos por ciento (2%) anual durante los diez (10) años posteriores a la fecha del primer desembolso hecho en virtud de este Convenio y a razón de tres por ciento (3%) anual, de allí en adelante sobre el capital insoluto y sobre cualquier interés insoluto y no pagado. Los intereses sobre el capital insoluto se acumularán a partir de las fechas de los respectivos desembolsos, según la fecha definida en la Sección 7.04 computados sobre una base anual de 365 días. Los intereses se pagarán semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y deberá pagarse a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso hecho en virtud de este Convenio, en una fecha que la A.I.D. especificará.

Sección 2.02.—AMORTIZACION.—El Prestatario amortizará el Capital a la A.I.D. dentro de los cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso hecho en virtud de este Convenio en sesenta y una (61) cuotas semestrales aproximadamente iguales de Capital más intereses. La primera amortización de Capital deberá pagarse nueve años y medio (9½ años) después de la fecha de vencimiento de los primeros intereses, de conformidad con la Sección 2.01. La A.I.D. suministrará al Prestatario y a EDUCREDITO una tabla de amortizaciones del préstamo después del último desembolso hecho bajo el Préstamo.

Sección 2.03.—APLICACION, MONEDA Y LUGAR DE PAGOS.—Todos los pagos de intereses y Capital hechos en virtud de este Convenio, se harán en dólares norteamericanos y deberán aplicarse primero al pago de intereses vencidos y después a la amortización de Capital. Excepto cuando la A.I.D. notifique al Prestatario por escrito, todos los pagos se harán al Contralor de la Agencia para el Desarrollo Internacional, Misión de Honduras, y se considerarán debidamente pagados cuando hayan sido recibidos por la A.I.D. en la dirección especificada en la Sección 9.01 de este Convenio.

Sección 2.04.—PAGO ADELANTADO.—Una vez pagados todos los intereses y reembolsos entonces vencidos, el Prestatario podrá pagar por adelantado, sin ningún recargo, todo o parte del Capital. Cualquier pago por adelantado deberá aplicarse a las amortizaciones de Capital en orden inverso de su vencimiento a menos que se acuerde en otra forma entre el Prestatario y A.I.D.

Sección 2.05.—RENEGOCIACION DE LOS TERMINOS DEL PRESTAMO.—De conformidad con los compromisos de los Estados Unidos de América, y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este, para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario y la A. I. D., acuerdan negociar en la fecha o fechas que así convengan, la aceleración de la amortización del Préstamo en caso de que hubiere una mejora significativa en la situación económica o financiera interna o externa de la República de Honduras, tomando en consideración las necesidades relativas de capital de la República de Honduras y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS

Sección 3.01.—CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS INICIALES.—Antes de efectuar el primer desembolso o emitir el primer Documento de Compromiso del Préstamo, el Prestatario suministrará a la A.I.D., o velará porque se suministre, excepto cuando la A.I.D. convenga de otra manera por escrito, en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D. lo siguiente:

a) Un dictamen del Procurador General de la República de Honduras o de cualquier otro consultor jurídico autorizado a la A.I.D., de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado y celebrado en representación del Prestatario y que constituye una obligación válida, exigible legalmente al Prestatario de conformidad con todos sus términos;

b) Una declaración de los nombres de las personas que desempeñen o que tengan la representación del Prestatario y de EDUCREDITO según lo especificado en la Sección 9.02 de este Convenio; así como las firmas de las firmas correspondientes a cada una de las personas específicamente nombradas en la declaración;

c) Un Convenio de Préstamo debidamente celebrado entre el Prestatario y EDUCREDITO por medio del cual se hace disponible a EDUCREDITO, la cantidad total de este Préstamo, en términos no menos favorables que los de cualquier Préstamo de A.I.D. al Prestatario;

d) Un dictamen legal de EDUCREDITO aceptado por la A. I. D. que estipule que EDUCREDITO es una entidad jurídica que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para mantener su legítima permanencia de conformidad con las leyes de la República de Honduras y que tiene facultades plenas esenciales para llevar a cabo su participación en el Proyecto; y que el Convenio de Préstamo entre el Prestatario y EDUCREDITO ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por, y celebrado en representación de EDUCREDITO, y que constituye una obligación válida y legal de EDUCREDITO exigible de conformidad con todos sus términos;

e) Un plan operacional preparado por EDUCREDITO y aprobado por el Prestatario, que incluya un presupuesto de efectivo para la administración y utilización durante el año posterior a la fecha de este Convenio, del fondo reembolsable creado con el producto de las amortizaciones de los sub-préstamos previamente otorgados por EDUCREDITO.

Sección 3.02.—FECHA FINAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS INICIALES.—Si todas las condiciones estipuladas en la Sección 3.01 no han sido cumplidas dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio, o en una fecha posterior que la A.I.D. pueda acordar por escrito, la A. I. D. a su opción, puede terminar el Convenio, dándole notificación por escrito al Prestatario. Si se da tal notificación, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo, terminarán.

Sección 3.03.—NOTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS.—La A.I.D. notificará al Prestatario y a EDUCREDITO cuando la A.I.D. determine que las condiciones precedentes especificadas en la Sección 3.01 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS GENERALES

Sección 4.01.—EJECUCION DEL PROYECTO.—El Prestatario, velará porque EDUCREDITO lleve a cabo el Proyecto con la diligencia y eficiencia debidas y de conformidad con las prácticas adecuadas de financiamiento, administración y de gerencia;

b) El Prestatario velará porque el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con todos los planes, contratos, programas y otras disposiciones y con todas las modificaciones del caso convenidos entre el Prestatario y la A.I.D.

Sección 4.02.—FONDOS Y OTROS RECURSOS SUMINISTRARSE POR EDUCREDITO.—El Prestatario velará porque EDUCREDITO provea tan pronto como sea necesario todos los otros recursos adicionales requeridos para la ejecución oportuna y efectiva del Proyecto.

Sección 4.03.—CONSULTORIA CONTINUA.—El Prestatario, EDUCREDITO y A.I.D. cooperarán plenamente para asegurar que los propósitos del Préstamo sean cumplidos. Para este fin, los representantes del Prestatario, EDUCREDITO y A.I.D. se reunirán semestralmente durante el primer año del Proyecto y posteriormente cada año durante el período de desembolsos del Préstamo de A.I.D.

cualquier otra ocasión que lo solicite el Prestatario, EDUCREDITO o A.I.D. para cambiar impresiones en lo concerniente al progreso del Proyecto, el cumplimiento del Prestatario, EDUCREDITO y la A.I.D., de sus obligaciones bajo este Convenio y otros asuntos relacionados con el mismo.

Sección 4.04.—ADMINISTRACION.—El Prestatario y EDUCREDITO proporcionarán una administración calificada y de experiencia para la realización del Proyecto y capacitará al personal, según sea necesario, para la ejecución del Proyecto.

Sección 4.05.—IMPUESTOS.—Este Convenio, el Préstamo, y cualquier evidencia de deuda emitida en relación con este Convenio estarán exentos de, y el Capital e intereses serán pagados sin deducción por y libres de, cualquier gravamen o derechos establecidos bajo las leyes vigentes en Honduras. Al extremo que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, cualquier personal (excepto ciudadanos y residentes permanentes de Honduras) de dicho contratista financiado bajo este Convenio, y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratos; y, (b) Cualquier transacción de compras de bienes financiada bajo este Convenio que no estuviera exenta de impuestos, tarifas, derechos y otros gravámenes identificables como impuestos bajo las leyes vigentes en Honduras, el Prestatario, hasta y al grado prescrito en las Cartas de Ejecución, pagará o reembolsará la misma con fondos fuera de aquellos suministrados bajo el Préstamo.

Sección 4.06.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—a) Excepto cuando la A.I.D. y el Prestatario convengan de otra manera por escrito, los bienes y servicios financiados con el Préstamo, serán usados exclusivamente para el Proyecto;

b) Excepto cuando la A.I.D. y el Prestatario convengan de otra manera por escrito, ninguno de los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán usados para promover o asistir cualesquier proyecto de ayuda extranjera o actividades asociadas con o financiadas por cualquier país no incluido en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia al momento de tal uso.

Sección 4.07.—EXPOSICION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES.—El Prestatario manifiesta y garantiza que todos los hechos y circunstancias que ha expuesto o que motivó para que se expusieran a la A.I.D. durante el curso de la obtención del Préstamo, o que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio, son exactos y completos. El Prestatario informará prontamente a la A.I.D. o velará porque se informe a la A.I.D. de cualesquier hechos y circunstancias que puedan surgir de ahora en adelante que pudiesen afectar materialmente al Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de EDUCREDITO bajo o con relación a este Convenio.

Sección 4.08.—MANTENIMIENTO Y AUDITORIA DE REGISTROS.—El Prestatario mantendrá y velará porque EDUCREDITO mantenga de acuerdo con las prácticas y principios contables adecuados y consistentes, libros y registros relacionados con el Proyecto y con este Convenio. Tales libros y registros deberán ser adecuados para indicar:

a) El recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos y sub-préstamos otorgados con fondos desembolsados de conformidad con este Convenio;

b) La naturaleza y alcance de las ofertas de los proveedores de los bienes y servicios adquiridos;

c) Las bases de otorgamiento de contratos y órdenes a los licitantes favorecidos; y,

d) El progreso del Proyecto. Los libros y registros serán revisados periódicamente de acuerdo con las prácticas adecuadas de auditoría, en tales períodos y en los intervalos que el Prestatario o la A.I.D. lo soliciten. Los libros y registros se conservarán por lo menos cinco años posteriores a la fecha del último desembolso hecho por la A.I.D. de conformidad con el Préstamo.

Sección 4.09.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario garantiza y conviene que en relación con la obtención del Préstamo, o con el funcionamiento de, o con relación a este Convenio, no ha pagado, ni pagará o convendrá en pagar, ni a su mejor saber se ha pagado ni se pagará convenido en pagar por otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otros pagos de cualquier

otra naturaleza, a excepción de los sueldos regulares de los funcionarios y empleados del Prestatario, o como compensación de servicios profesionales, técnicos o similares de buena fe. El Prestatario informará prontamente a la A.I.D. de cualquier pago o convenio de pago para tales servicios profesionales, técnicos o similares de buena fe, de los cuales sea una de las partes o de lo cual tenga conocimiento (indicando si tal pago se ha hecho o se efectuará en base de imprevisto), y, si la cantidad de cualquier pago es considerada irrazonable por la A.I.D., la misma será ajustada de una manera satisfactoria a la A.I.D.;

b) El Prestatario garantiza y conviene que no se han recibido ni se recibirán pagos por el Prestatario o cualquier funcionario del Prestatario en relación con la compra de bienes y servicios financiados bajo este Convenio a excepción de honorarios, impuestos o pagos similares establecidos legalmente en Honduras.

Sección 4.10.—INFORMES.—El Prestatario suministrará y velará porque EDUCREDITO suministre a la A.I.D. y al Prestatario la información e informes relacionados con el Préstamo, y el Proyecto que sean solicitados por el Prestatario y la A.I.D.

Sección 4.11.—INSPECCIONES.— Los representantes autorizados de la A.I.D. y del Prestatario tendrán derecho en toda ocasión razonable a inspeccionar el Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios financiados con el Préstamo, los libros, registros y otros documentos del Prestatario y EDUCREDITO y cualesquier otros documentos, o asuntos relacionados con el Proyecto y el Préstamo. El Prestatario y EDUCREDITO cooperarán con la A.I.D. para facilitar tales inspecciones.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Sección 5.01.—TERMINOS DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO CON EDUCREDITO.—El Prestatario conviene en que los términos del Convenio de Préstamo celebrado entre el Prestatario y EDUCREDITO de conformidad con la Sección 3.01 de este Convenio de Préstamo, sólo serán modificadas por acuerdo mutuo por escrito entre el Prestatario y EDUCREDITO y aprobado por la A.I.D.

Sección 5.02.—ESTADOS FINANCIEROS DE EDUCREDITO.—El Prestatario conviene en suministrar o velar porque EDUCREDITO suministre anualmente a la A.I.D. y al Prestatario, o en cualquier ocasión que A.I.D. o el Prestatario así lo soliciten, los estados financieros de EDUCREDITO que sean requeridos por cualesquiera de las partes.

Sección 5.03.—MODIFICACIONES EN LA POLITICA DE SELECCION Y OPERACION DE EDUCREDITO.—El Prestatario conviene en que durante el período de desembolso del Préstamo de A.I.D., EDUCREDITO solo realizará los cambios substanciales en sus procedimientos de operación vigentes ya establecidos, que hayan sido aprobados por el Prestatario y la A.I.D. Tales procedimientos de operación, incluirán pero no se limitarán, al criterio de selección de EDUCREDITO, condiciones usuales de los sub-préstamos, política prestataria, o política de administración de personal tal como salarial y de empleo.

Sección 5.04.—PLAN OPERACIONAL ANUAL DE EDUCREDITO.—El Prestatario conviene en someter o a velar porque EDUCREDITO someta anualmente, durante el período de desembolsos del préstamo, para la consideración y aprobación de A.I.D., un plan operacional aprobado por el prestatario que incluya un presupuesto de caja para el siguiente año el cual contendrá información consistente con la presentada de conformidad con la Sección 3.01 (e) de este Convenio.

ARTICULO VI

COMPRAS

Sección 6.01. — COMPRAS ELEGIBLES.— Excepto cuando el Prestatario y la A.I.D. convengan de otra manera por escrito, y exceptuando lo estipulado en la Sección 6.09 (c) con respecto a seguro marítimo, los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 7.01 serán utilizados

exclusivamente para financiar la compra de bienes y servicios del Proyecto que tengan su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D. o para los préstamos de EDUCREDITO que sean utilizados en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D., en vigencia al momento en que se coloquen las órdenes o se celebren los contratos para tales bienes y servicios a excepción de los Países Centroamericanos ("Bienes y Servicios Elegibles"). El flete marítimo financiado bajo este Préstamo tendrá su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D., en vigencia al momento del embarque, a excepción de los Países Centroamericanos.

Sección 6.02.—COMPRAS EN CENTRO AMERICA.—Excepto cuando el Prestatario y la A.I.D., convengan de otra manera por escrito, los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 7.02, serán usados exclusivamente para financiar las compras de bienes y servicios del Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en Países Centroamericanos, o para los préstamos de EDUCREDITO que sean utilizados en Países Centroamericanos.

Sección 6.03.—FONDO DE PRESTAMOS A ESTUDIANTES.—El Prestatario podrá obtener desembolsos de dólares y Lempiras para el Fondo de Préstamos a Estudiantes de EDUCREDITO hasta el límite requerido para llevar a cabo el Proyecto. Los fondos desembolsados serán utilizados por EDUCREDITO para préstamos que se ajusten a los requerimientos de origen y fuente del Préstamo para desembolsos en dólares o en Lempiras, según fuera el caso.

Sección 6.04.—FECHA DE ELEGIBILIDAD.—Excepto cuando la A.I.D. y el Prestatario convengan de otra manera por escrito, ningún artículo o servicio podrá ser financiado con este Préstamo que sea procurado de conformidad con órdenes o contratos firmemente emitidos o celebrados en fechas anteriores a la de este Convenio.

Sección 6.05.—BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIADOS CON EL PRESTAMO.—Excepto cuando la A.I.D., y el Prestatario convengan de otra manera por escrito, todos los bienes y servicios procurados para el Proyecto, pero no financiados con el Préstamo, tendrán su fuente y origen en los países incluidos en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia al momento de colocar las órdenes para tales bienes y servicios.

Sección 6.06.—EJECUCION DE LOS REQUISITOS DE COMPRAS.—Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad que aparecen en las Secciones 6.01, 6.02, 6.03 y 6.05, serán explicadas en detalle en Cartas de Ejecución.

Sección 6.07.—PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONTRATOS.—a) Con excepción de lo que la A.I.D. pueda de otra manera acordar por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A.I.D., a la mayor brevedad posible después de ser preparados todos los planos, documentos del licitación contratos y los demás arreglos relacionados con el Proyecto, y cualesquiera modificaciones al respecto, ya sea que los bienes y servicios conexos sean o no financiados con el Préstamo;

b) A excepción de lo que la A.I.D., pueda de otra manera acordar por escrito, todos los planos, documentos de licitación, contratos, y los demás arreglos suministrados de conformidad con la sub-sección (a) anterior serán aprobados por la A.I.D., por escrito;

c) Todos los documentos de licitación y de solicitudes de ofertas relacionados con los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán aprobados por la A.I.D., por escrito antes de ser emitidos;

d) Antes de su celebración la A.I.D., deberá aprobar por escrito, los siguientes contratos financiados bajo el Préstamo: (i) contratos para consultores u otros servicios profesionales; (ii) contratos para cualesquier otros servicios cuya aprobación la A.I.D. pudiera especificar; (iii) contratos para cualquier equipo o materiales, cuya aprobación la A.I.D., pudiera especificar. En el caso de los contratos para servicios, A.I.D., también aprobará por escrito, al contratista y cualquier otro personal del contratista que A.I.D. pudiera especificar. Cualesquier modificación esencial en cualquiera de los contratos y los cambios de personal financiado con el Préstamo deberá también ser aprobado por la A.I.D., por escrito, antes de entrar en vigencia;

e) Las firmas consultoras empleadas para el Proyecto pero no financiadas por el Préstamo, la extensión de sus servicios y la del personal por ellas asignada al Proyecto tal como lo pueda especificar la A.I.D., serán aceptables a la A.I.D.

Sección 6.08.—PRECIOS RAZONABLES.—No se pagarán más que precios razonables por los bienes y servicios financiados en su totalidad o en parte con fondos del Préstamo, tal como se describe con mayor detalle en las Cartas de Ejecución. Tales artículos se adquirirán sobre bases justas y (con la excepción de servicios profesionales) sobre bases competitivas y de acuerdo con los procedimientos prescritos en Cartas de Ejecución.

Sección 6.09.—TRANSPORTE Y SEGURO.—a) Los Bienes Elegibles financiados con el Préstamo serán transportados a Honduras en naves con banderas de los países incluidos en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A.I.D., en vigencia al momento del embarque;

b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los Bienes Elegibles financiados con el Préstamo (computado separadamente para transportes de carga a granel, de carga seca y barcos tanques) que sean transportados en naves marítimas serán transportados en naves comerciales de propiedad privada de bandera norteamericana, al menos que A.I.D. determine que tales naves no están disponibles a tarifas justas y razonables para barcos comerciales de bandera norteamericana. Ninguno de estos artículos podrá ser transportado en barcos o naves aéreas que (i) la A.I.D., mediante notificación al Prestatario y EDUCREDITO, haya designado como inelegible para transportar bienes financiados por la A.I.D., o (ii) que hayan sido alquilados para el transporte de bienes financiados por la A.I.D., al menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A.I.D.;

c) El seguro marítimo de los Bienes Elegibles podrá ser financiado con el Préstamo con desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 7.01 o 7.02 siempre y cuando (i) tal seguro sea colocado a la tarifa competitiva más baja disponible en Honduras o en alguno de los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de A.I.D. en vigencia al momento de su colocación y (ii) que los reclamos que de ello se derivan sean pagaderos en moneda de libre convertibilidad. Si en relación con la colocación del seguro marítimo en embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza la asistencia a otras naciones, Honduras, por estatuto, decreto, ley o regulación favorece cualesquier compañía de cualesquier país sobre cualquier compañía de seguro marítimo autorizada para este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos de América, los Bienes Elegibles financiados con el Préstamo estarán durante la continuación de tal discriminación, asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para llevar a cabo negocios de seguro marítimo en cualesquier Estado de los Estados Unidos de América;

d) El Prestatario asegurará o velará porque se aseguren todos los Bienes Elegibles financiados con el Préstamo contra riesgos incidentes a su tránsito hasta el lugar de su uso en el Proyecto. Tal seguro será emitido en términos y condiciones consistentes con las prácticas comerciales adecuadas asegurando el valor completo de los bienes, y pagadero en la moneda con la cual fueron financiados tales bienes o en cualquier moneda de libre convertibilidad. Cualquiera indemnización recibida por el Prestatario o EDUCREDITO bajo tal seguro será utilizada para reemplazar o reparar cualesquier daño material o cualesquier pérdida de los bienes asegurados o será utilizada para reembolsar al Prestatario o a EDUCREDITO para el reemplazo o reparación de tales bienes. Cualquiera de estos reemplazos tendrá su fuente y origen en Honduras o en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de A.I.D. en vigencia al momento de colocar las órdenes o celebrar los contratos para tales reemplazos y estarán de esta manera sujetos a las estipulaciones de este Convenio.

Sección 6.10.—NOTIFICACION A PRESUNTOS SUPLIDORES.—Para que todas las firmas norteamericanas tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados con el Préstamo, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A.I.D.

la información relativa y en las fechas en que la A.I.D. lo solicite.

Sección 6.11.—INFORMACION Y MARCAS.—El Prestatario le dará o velará porque se dé publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de asistencia de los Estados Unidos en apoyo de la Alianza para el Progreso, marcando los bienes financiados con el Préstamo, tal como se especifique en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

DESEMBOLSOS

Sección 7.01.—DESEMBOLSOS POR COSTOS EN DOLARES NORTEAMERICANOS. CARTAS DE COMPROMISO A BANCOS NORTEAMERICANOS.—Al satisfacerse las condiciones precedentes, el Prestatario podrá periódicamente solicitar a la A.I.D., la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a uno o más bancos norteamericanos, a satisfacción de la A.I.D. y el Prestatario, comprometiéndose a la A.I.D. en reembolsar al banco o bancos por los pagos hechos por ellos a los contratistas o proveedores mediante el uso de Cartas de Crédito o por otros medios, por los Costos en Dólares de los bienes y servicios comprados para el Proyecto o para los Préstamos de EDUCREDITO de acuerdo con los términos y condiciones de este Convenio. El pago por el banco será efectuado a la presentación de tales documentos de amparo que la A.I.D. pueda prescribir en las Cartas de Compromiso y Cartas de Ejecución. Los gastos bancarios contraídos con relación con las Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito, serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados con el Préstamo.

Sección 7.02. — DESEMBOLSOS POR COSTOS EN LEMPIRAS.—Al satisfacerse las Condiciones Precedentes, el Prestatario podrá solicitar periódicamente desembolsos, a la A.I.D., en Lempiras por "Costos en Lempiras" de bienes y servicios comprados para el proyecto o para los préstamos de EDUCREDITO de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio, sometiendo a la A.I.D. la documentación de amparo que la A.I.D., pueda prescribir en Cartas de Ejecución. La A.I.D. hará tales desembolsos de Lempiras propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y obtenidos por la A.I.D. con dólares de los Estados Unidos. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de los Lempiras proporcionados por este medio será la cantidad de dólares de los Estados Unidos requeridos por la A.I.D. para obtener los Lempiras. A excepción de lo que la A.I.D. pueda de otra manera convenir, los desembolsos de conformidad con esta sección no excederán del equivalente de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos (\$ 600.000).

Sección 7.03.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.—El Prestatario y la A.I.D., podrán convenir por escrito sobre otros medios de desembolsos del Préstamo.

Sección 7.04.—FECHA DE DESEMBOLSO.—Los desembolsos de la A.I.D. se considerarán como ocurridos: a) En el caso de desembolsos de conformidad con la Sección 7.01, en la fecha en que la A.I.D. le pague al Prestatario, a su designado, o a una institución bancaria de conformidad con una Carta de Compromiso; y, b) En el caso de desembolsos de conformidad con la Sección 7.02, en la fecha en la cual la A.I.D. pague en Lempiras al Prestatario o a EDUCREDITO o a sus respectivos designados.

Sección 7.05.—FECHA FINAL PARA DESEMBOLSO.—Excepto cuando la A.I.D. convenga de otra manera por escrito, ninguna Carta de Compromiso, u otros documentos de compromiso que puedan necesitarse para otra forma de desembolso de conformidad con la Sección 7.03, o enmiendas a éstos, serán emitidas en respuesta a solicitudes recibidas por la A.I.D. después del 31 de Marzo de 1976, y no se hará desembolso alguno contra documentación recibida por la A.I.D. o por algún banco según la Sección 7.01 después del 30 de Septiembre de 1976. La A.I.D., a su opción, podrá en cualquier período o períodos después del 30 de Septiembre de 1976, reducir el Préstamo por todo o alguna parte de la cantidad de la cual no se recibió documentación a tal fecha.

ARTICULO VIII

CANCELACION Y SUSPENSION

Sección 8.01.—CANCELACION POR EL PRESTATARIO.—El Prestatario podrá, por medio de notificación escrita a la A.I.D., cancelar cualquier parte del Préstamo que: (i) con anterioridad a tal notificación la A.I.D. no haya desembolsado o comprometido a desembolsar; o que, (ii) no haya sido utilizada mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o a través de pagos bancarios efectuados en otra forma que no fueran Cartas de Crédito irrevocables.

Sección 8.02.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO; ACELERACION.—Si uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento") ocurriera:

a) Que el Prestatario no efectuara el pago al vencerse cualquier interés o amortización de Capital requerido bajo este Convenio;

b) Que el Prestatario no cumpliera con cualesquiera de las cláusulas de este Convenio, incluyendo, pero sin limitación, la obligación de llevar a cabo el Proyecto con la diligencia y eficiencia debidas;

c) Que el Prestatario no efectuara el pago al vencerse de cualquier interés o amortización de Capital o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro convenio de préstamo, cualquier convenio de garantía, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o alguna de sus dependencias y la A.I.D., o alguna de sus agencias predecesoras; entonces la A.I.D., a su opción, podrá notificar al Prestatario que todo o alguna parte del Capital insoluto se vencerá y deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días siguientes, y a menos que el Caso de Incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días: (i) el Capital insoluto y los intereses acumulados en virtud de este Convenio se vencerán y pagarán inmediatamente; y, (ii) la cantidad de desembolsos posteriores efectuada bajo las entonces Cartas de Crédito irrevocables vigentes o de otra manera, se vencerán y deberán ser pagadas tan pronto como se hagan tales desembolsos.

Sección 8.03.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—En caso de que en cualquier época:

a) Ocurriera un Caso de Incumplimiento;

b) Ocurriera un caso que la A.I.D. determine como situación extraordinaria, ya sea que hace improbable que los propósitos de este Préstamo fuesen logrados o que el Prestatario fuera capaz de cumplir con las obligaciones contraídas bajo este Convenio; o,

c) Cualquier desembolso por parte de la A.I.D. constituyera una violación de las leyes que rigen a la A.I.D.; o,

d) El Prestatario faltara al pago a su vencimiento de cualquier interés o amortización de Capital u otro pago requerido bajo cualquier otro Convenio de Préstamo, cualquier Convenio de Garantía, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o cualesquiera de sus dependencias y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualesquiera de sus agencias; entonces la A.I.D. podrá a su opción: (i) suspender o cancelar los documentos de compromiso vigentes hasta el grado de que éstos no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o a través de pagos bancarios efectuados que no fueran bajo Cartas de Crédito irrevocables, en cuyo caso la A.I.D. notificará prontamente al Prestatario; (ii) abstenerse de efectuar desembolsos más que aquellos pendientes bajo documentos de compromiso vigentes; (iii) abstenerse de emitir documentos de compromiso adicionales; (iv) a expensas de la A.I.D., ordenar que el título de la propiedad financiada con el Préstamo sea transferida a la A.I.D. si los artículos provienen de una fuente fuera de Honduras, estén en estado de entrega y que no hayan sido aún descargados en puertos de entrada de Honduras. Cualquier desembolso hecho bajo el Préstamo en relación con bienes transferidos será deducido del Capital.

Sección 8.04.—CANCELACION POR PARTE DE LA A.I.D.—Después de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas de tal suspensión de desembolsos no han sido eliminados o corregidos dentro de sesenta (60) días de la fecha de tal suspensión, la A.I.D. podrá, a su opción, en cualquier ocasión

u ocasiones posteriores, cancelar todo o alguna parte del Préstamo que hasta entonces no haya sido desembolsado o esté sujeto a Cartas de Crédito irrevocables.

Sección 8.05.—**LA VIGENCIA CONTINUA DEL CONVENIO.**—No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolsos o aceleración de amortización, las cláusulas de este Convenio continuarán en completa vigencia y efecto hasta el pago completo de todo el Capital y de los intereses acumulados en virtud de este Convenio.

Sección 8.06.—**REEMBOLSOS.**—a) En caso de que cualquier desembolso no esté amparado por documentación válida o no haya sido utilizado de acuerdo con los términos de este Convenio, la A.I.D. puede, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualesquiera de los recursos que estipula este Convenio, requerir al Prestatario que reembolse tal cantidad en dólares norteamericanos a la A.I.D. dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de tal solicitud. Tal cantidad se hará disponible primero para los préstamos de EDUCREDITO o para los costos de bienes y servicios comprados con el Préstamo para el Proyecto, hasta el punto en que se justifique; el remanente, si lo hubiere, se aplicará primero a cualquier interés acumulado y luego a las amortizaciones de Capital en el orden inverso de su vencimiento y la cantidad del Préstamo será reducida por la cantidad de tal remanente. No obstante cualquier otra previsión de este Convenio, la A.I.D. tendrá el derecho de solicitar cualquier reembolso en relación con algún desembolso bajo el Préstamo, durante los cinco años siguientes a la fecha de tal desembolso. La A.I.D., asistirá al Prestatario o a EDUCREDITO a obtener cualquier reembolso que se deba al Prestatario o a EDUCREDITO de acuerdo con las cláusulas de cualquier contrato financiado con el Préstamo de cualquier contratista, proveedor, institución bancaria o tercera parte relacionado con el Préstamo;

b) En el caso de que la A.I.D. reciba algún reembolso de algún contratista, proveedor o institución bancaria, o de alguna otra parte relacionada con el Préstamo, en cuanto a bienes y servicios financiados con el Préstamo, y tal reembolso se relaciona con precios irrazonables de bienes y servicios, o con bienes que no conformen con las especificaciones, o con servicios inadecuados, la A.I.D. pondrá a disposición el reembolso primero para los préstamos de EDUCREDITO o para los costos de bienes y servicios comprados para el Proyecto, hasta el punto en que se justifiquen; el remanente se aplicará primero a los intereses acumulados y luego a las amortizaciones de Capital en el orden inverso de su vencimiento y la cantidad del Préstamo será reducida por la cantidad de tal remanente.

Sección 8.07.—**GASTOS DE COBROS.**—Todos los costos razonables en que incurra la A.I.D., que no sean los de los sueldos de sus empleados, en relación con los cobros de reembolsos o en relación con cantidades adecuadas a la A.I.D. por consecuencia del acontecimiento de algunos de los casos especificados en la Sección 8.02 podrán ser cargados al Prestatario y reembolsados a la A.I.D. en la forma que ésta lo especifique.

Sección 8.08.—**RECURSOS NO RENUNCIABLES.**—Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejecución de cualquier derecho, poder o recurso de la A.I.D. bajo este Convenio deberá ser interpretado como una renuncia a cualesquiera de estos derechos, poderes o recursos.

ARTICULO IX

D I V E R S O S

Sección 9.01.—**COMUNICACIONES.**—Cualquier notificación, solicitud, documento u otra comunicación dada, formulada, o enviada por el Prestatario, EDUCREDITO o la A.I.D. de conformidad con este Convenio será por escrito o por telegrama, cable o radiograma, y se considerará como debidamente entregado, formulado o enviado a la parte a quien esté dirigido cuando sea entregado personalmente, por correo, telegrama, cable o radiograma a las siguientes direcciones: **AL PRESTATARIO:** Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa, D. C., Hondu-

ras, C. A.—Dirección Cablegráfica: Hacienda.—Tegucigalpa, Honduras.—**A EDUCREDITO:** Dirección Postal: EDUCREDITO.—Apartado Postal 1145, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica: EDUCREDITO.—Tegucigalpa, Honduras. A la A.I.D.: Dirección Postal: Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) R/do Embajada Americana.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: USAID/Honduras. R/do Embajada Americana.—Tegucigalpa, Honduras. Las direcciones anteriores pueden ser sustituidas por otras mediante notificación. A excepción de lo que la A.I.D. y el Prestatario puedan de otra manera acordar por escrito, todas las notificaciones, solicitudes, comunicaciones, documentos e informes sometidos a la A.I.D. bajo este Convenio serán en Inglés.

Sección 9.02.—**REPRESENTANTES.**—Para todos los propósitos relacionados con este Convenio, el Prestatario será representado por la persona que ocupe o esté encargada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EDUCREDITO estará representado por la persona que ocupe o esté encargada de la Oficina del Director y la A.I.D. estará representada por la persona que ocupe o esté encargada de la Oficina del Director de la Misión de la A.I.D. en Honduras. Tales personas tendrán la autoridad de designar por escrito a representantes adicionales. En el caso de cualquier reemplazo u otra designación de un representante del Prestatario o de EDUCREDITO, deberán someter una certificación del nombre del representante y una muestra de su firma en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D. Hasta que la A.I.D. reciba notificación escrita de la revocación de la autoridad de cualesquiera de los representantes debidamente autorizados del Prestatario o de EDUCREDITO designados de conformidad con esta Sección, la A.I.D. podrá aceptar la firma de tal representante o representantes en cualquier instrumento, como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada bajo tal instrumento está debidamente autorizada.

Sección 9.03.—**CARTAS DE EJECUCION.**—A.I.D. emitirá periódicamente Cartas de Ejecución que prescribirán los procedimientos aplicables bajo este Convenio en relación con el desarrollo de este Proyecto.

Sección 9.04.—**PAGARES.**—En la ocasión u ocasiones en que la A.I.D. lo solicite, el Prestatario emitirá pagarés u otras evidencias similares de adeudo con respecto al Préstamo, en forma tal que contengan tales términos y respaldados por las opiniones legales que la A.I.D. pueda razonablemente solicitar.

Sección 9.05.—**TERMINACION AL FINALIZAR LOS PAGOS.**—Al pagarse totalmente el Capital y cualquier interés acumulado, este Convenio y todas las obligaciones del Prestatario y la A.I.D. bajo este Convenio de Préstamo, terminarán.

Sección 9.06.—**IDIOMA.**—Este Convenio se celebra en dos versiones oficiales en ambos idiomas, Español e Inglés. En caso de que exista ambigüedad o discrepancia entre la versión de Inglés y de Español, la versión en Inglés prevalecerá. **EN FE DE LO CUAL**, el Prestatario, y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante debidamente autorizado, firman el presente Convenio con sus propios nombres en la fecha y año financiados al principio del mismo.—**REPUBLICA DE HONDURAS.**—(firmado) Lic. Elio Ynestroza M. Título: **Ministro de Hacienda y Crédito Público.**—**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**—(firmado) Edward Marasciulo. Título: **Director de la Misión USAID/Honduras.**

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en su actual período de sesiones de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—**RAMON E. CRUZ.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **RICARDO ZUNIGA A.**—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, **GUILLERMO LOPEZ RODEZNO.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, **R. PINEDA.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, **RAUL**

GALO SOTO.—La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, TULA B. DE GUELL.—El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, RUBÉN MONDRAGON.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ELIO YNESTROZA M.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, ROBERTO CANTERO RODRIGUEZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, JORGE AUGUSTO VALLE.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, GILBERTO OSORIO CONTRERAS.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, GAUTAMA FONSECA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ'.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

Viene de la página Nº 9

ARTES INDUSTRIALES

Herrería, señor José Silva.
Hojalatería, señor José Silva.
Carpintería, señor Víctor Vásquez.
Talabartería, señor Salvador Rodas.

III Curso

Idioma Nacional, Profesor Reynaldo Narváez Rosales.
Matemáticas, Profesor Rodolfo Andino Sandres.
Estudios Sociales, Profesora Engracia de Castro.
Ciencias Naturales, Profesora Ada Luz de Martell.
Educación Moral y Cívica, Profesor Rolando Frazo Carranza.
Educación Musical, Profesor Rolando Frazo Carranza.
Inglés, Profesor Armando Castro.
Artes Plásticas, Profesor Reynaldo Narváez Rosales.
Educación Física (Varones), Profesor Dionisio Puerto Tinoco.
Educación Física (Señoritas), Profesora Engracia de Castro.
Educación Agropecuaria, Profesor Rolando Frazo Carranza.
Consejo de Curso y Orientación, Profesor Rolando Frazo Carranza.

EDUCACION PARA EL HOGAR

Bordado y Tejido, Profesora Sara Meléndez.
Mejoramiento del Hogar, Profesora Ada Luz de Martell.
Cocina, Profesora Sara Meléndez.

ARTES INDUSTRIALES

Herrería, señor José Silva.
Carpintería, señor Víctor Vásquez.
Talabartería, señor Salvador Rodas.
Hojalatería, señor José Silva.

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje y Aseador, señor Carlos Esteban Estrada.
Guardián, señor Juan Francisco Vásquez.
Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 4078

Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1966.

Vista para dictaminar la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por Sociedad Pro-Fundadora del Instituto Nocturno Sampedrano (SOFINS), con fecha veinticinco de octubre del presente año, contraída a pedir la autorización para fundar un Instituto Nocturno que llevará por nombre "Copantl", en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el que se impartirá la enseñanza del Ciclo Común de Cultura General.

Considerando: Que la visita de Supervisión comprobó que todo lo expuesto en la solicitud es verdadero; que funcionará en el edificio que ocupa la Escuela Primaria "Miguel Paz Baraona", la cual es suficiente para alojar a los alumnos del Ciclo Común de Cultura General.

Considerando: Que el mencionado Instituto empezará a funcionar el próximo año lectivo con los tres cursos del Ciclo Común de Cultura General.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 58 del Código de Educación Pública, todos tienen libertad de fundar, con sus propios recursos, establecimientos

educativos, con tal que no contraríen la organización democrática del Estado, el orden público y las buenas costumbres.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 63 del Código de Educación Pública, satisface los requisitos requeridos,

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización para la apertura del Instituto de que hace mérito.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 4079

Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que es propósito del actual Gobierno contribuir en la medida de sus posibilidades a la solución del ingente problema de la vivienda; y que, además de las instituciones específicamente encargadas de tal misión, conviene trazar otras normas que hagan viable la consecución de la meta propuesta; y,

Considerando: Que asimismo es digno de estimular el esfuerzo que realizan los que en la noble profesión del periodismo velan por el mantenimiento de los altos intereses de la Patria, desde un plano de ética y de respeto a los elevados principios de la moral ciudadana;

Por tanto: en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

1º—Donar a la Asociación de Prensa Hondureña, el lote Nº 3 sito en la Lotifica-

ción Godoy, que se describe así: "LOTE NUMERO TRES. Del Mingo D17 al Mingo D16, colindado con Velásco y Velásco. Sur, setenta y un grados, cincuenta y siete minutos Oeste, doscientos veinte metros, setenta y seis centímetros; de este punto, colinda con Lote NUMERO DOS, con Sureste, cuarenta y siete grados Este, cuatrocientos cincuenta y medio metros, se llegó al Mingo D3; de aquí, Sur, ochenta y dos grados treinta y un minutos Este, ciento doce metros y medio, se llegó al Mingo D4; de aquí, con rumbo norte, nueve grados cuarenta y cinco minutos Este, quinientos treinta y siete metros diecisiete centímetros, se llega al punto de partida, Mingo D17; dicho lote se encuentra inscrito a favor del Gobierno con el número 12, folios 53, 54 y 55, del Tomo 208, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán.

2º—Autorizar al Procurador General de la República, para que a nombre del Estado otorgue la correspondiente Escritura Pública de donación.

3º—El lote donado será debidamente parcelado y lotificado para que en él se construya la Colonia del Periodista.

4º—La Asociación de Prensa Hondureña reglamentará la adjudicación y distribución de los lotes que se otorguen como consecuencia de esta donación, los cuales no podrán ser transferidos por ningún título, ni susceptibles de gravamen alguno a menos que tal gravamen se constituya para fines de construcción de los adjudicatarios, en el mismo lote; y,

5º—El reglamento especificará el plazo dentro del cual deberá hacerse la construcción, el que una vez vencido extinguirá el dominio, a menos que por motivos justificados remueve la adjudicación al mismo beneficiario, la Asociación de Prensa Hondureña.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4080

Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1966.

Vista para dictaminar la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la joven Estela Moncerrat Alfonso Bartoli, contraída a pedir reconocimiento e incorporación de su título de Maestra de Educación Primaria Urbana, graduada en la República de Guatemala.

Considerando: Que la peticionaria presenta su título debidamente legalizado de conformidad con el Artículo 85 del Código

de Educación Pública y al tenor de los Artículos 78, 82 y párrafo primero del Artículo 91 del mismo Código; Artículos 15 y 25 del Código Civil; 325 del Código de Procedimientos Civiles; Artículo 3, inciso 1º del Código de Procedimientos Administrativos.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 11 Tratado de Confraternidad Centroamericana, los Títulos Facultativos y Académicos expedidos a favor de los centroamericanos de origen, por las instituciones oficiales de cada Estado, serán reconocidos en los otros Estados, sin más requisitos que el de la autenticidad de los documentos y el de la identidad de la persona, pero el interesado deberá cumplir las leyes que regulen su ejercicio,

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reconocer el título de que se hace mérito.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4081

Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1966.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por el señor Marcelino Vásquez Flores, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 40 del 15 de enero de 1966, por el cual se le concedió equivalencia del Plan de Estudios de Educación Normal al Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria en el sentido de incluir en dicho acuerdo la asignatura de Historia Universal del Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial.

Considerando: Que esta Dirección General es de opinión porque se acceda a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la ampliación solicitada de la manera siguiente: Primer Curso del Ciclo

Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4082

Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1966.

Vista para dictaminar la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la joven María Emíldre Torres Centeno, contraída a pedir reconocimiento e incorporación de su título de Maestra de Educación Primaria Urbana, obtenido en la República de Guatemala.

Considerando: Que la peticionaria presenta su título debidamente legalizado de conformidad con el Artículo 85 del Código de Educación Pública y al tenor de los Artículos 78, 82 y párrafo primero del Artículo 91 del mismo Código; Artículo 15 y 25 del Código Civil; 325 del Código de Procedimientos Civiles Artículo 3 inciso 4º del Código de Procedimientos Administrativos.

(Continuará)

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Lovable de Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 136, inscripción N° 136, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 28 de enero de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

ARNALDO VILLANUEVA CH.,
Director General de Trabajo.

Del 2 al 4 F. 72.

